

Señor:

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN. (O.F. DE REPARTO)**

**Ref.:/** Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil extracontractual.

**Demandantes. EDUAR CLEVES TENEBUEL y OTROS.**

**Demandados.** El señor **EMIGDIO ANACONACERON** identificada con cedula de ciudadanía No. 10.566.010, en su calidad de conductor del vehículo de placas **SHS-249**.

La empresa **MILENIO MOVIL S.A.S.** identificada con NIT N° 830.085.923-9 como propietaria del vehículo de placas **SHS-249**.

**SOTRACAUCA METTRO S.A.S** identificada con NIT N° 900.258.230-0 como empresa afiliadora del vehículo mencionado.

**SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** identificada con NIT 860.037.707-9, en su calidad de empresa aseguradora del mismo automotor.

**FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Popayán, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.061.726.573 expedida en Popayán y **MANUEL FERNANDO BENAVIDES** mayor de edad, con domicilio en el municipio de Popayán, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.697.075 expedido en Bordo –Patía, portador de la tarjeta profesional N° 321.561 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la parte demandante, de conformidad con los poderes especiales a mi conferidos y que se anexan con la demanda; por medio del presente escrito, comedidamente solicito a usted, dar trámite a un Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual** en contra de **EMIGDIO ANACONACERON** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.566.010 en calidad de conductor del vehículo de placas **SHS-249**, **MILENIO MOVIL S.A.S** identificada con NIT N° 830.085.923-9 en calidad de propietaria del vehículo de placas **SHS-249**, **SOTRACAUCA METTRO S.A.S** identificada con el NIT. 800.098.679-3 y en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** identificada con NIT. 900.258.230-0 en calidad de empresa afiliadora del vehículo mencionado, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** identificada con NIT N° 860.037.707-9 en calidad de compañía aseguradora del vehículo en mención; tendiente a lograr el resarcimiento de los siguientes perjuicios: **a) materiales** en su doble modalidad **emergente** y **lucro cesante**, así como los perjuicios **b) extrapatrimoniales** consistentes en el **perjuicio moral, al proyecto de vida, a la vida de relación, y a bienes jurídicos de**

**especial protección constitucional** tales como dignidad, la honra, el buen nombre, la familia y el honor, que les han sido ocasionados a mis poderdantes, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido día 18 de septiembre de 2023, en el kilómetro 2 +950 en la vía Popayán-Cali, en el sector de río blanco perteneciente al municipio de Popayán, en el cual resultó gravemente lesionado el señor **EDUAR CLEVES TENEBUEL**.

## **DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:**

### **Parte Demandante**

- 1. EDUAR CLEVES TENEBUEL**, mayor de edad y residente de Morales-Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.059.594.263 de Morales-Cauca y en representación de los menores **EDUAR ALEXIS CLEVES SOTELO** identificado con la tarjeta de identidad No. 1.059.598.166 de Morales y **SAMANTA CLEVES SOTELO** identificada con NUIP. 1.059.609.503 de Morales.
- 2. JUAN CAMILO CLEVES SOTELO**, mayor de edad y residente de Morales-Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.059.595.635 de Morales-Cauca.
- 3. MARICELYS SOTELO HERNANDEZ**, mayor de edad y residente de Morales-Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.059.597.837 de Morales-Cauca.
- 4. ANGELINO CLEVES LULIGO**, mayor de edad y residente de Morales-Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.720.341 de Morales-Cauca.
- 5. TEOLINDA TENEBUEL HENAO**, mayor de edad y residente de Morales-Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.544.893 de Morales-Cauca.
- 6. NINFA CLEVES TENEBUEL**, mayor de edad y residente de Morales-Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.059.599.812 de Morales-Cauca.
- 7. DEISY CLEVES TENEBUEL**, mayor de edad y residente de Morales-Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.059.603.868 de Morales-Cauca.
- 8. SULEYMA CLEVES TENEBUEL**, mayor de edad y residente de Morales-Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.059.607.211 de Morales-Cauca.
- 9. JOVANY CLEVES TENEBUEL**, mayor de edad y residente de Morales-Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.059.596.747 de Morales-Cauca.
- 10. EYDER CLEVEZ TENEBUEL**, mayor de edad y residente de Morales-Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.059.602.224 de Morales-Cauca.

## Parte Demandada:

1. **EMIGDIO ANACONA CERON** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.566.010, en su calidad de conductor del vehículo de placas SHS-249.
2. **MILENIO MOVIL S.A.S** identificado con el NIT. 830.085.923-9, en calidad de propietaria del vehículo de placas SHS-249.
3. **SOTRACAUCA METTRO S.A.S.** identificada con el NIT. 900.258.230-0, en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placas SHS-249
4. **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT. 860.037.707-9 en su calidad de empresa aseguradora del mismo automotor.

## HECHOS

1. El grupo familiar de la víctima **EDUAR CLEVES TENEBUEL** está conformado por sus padres **ANGELINO CLEVES LULIGO** y **TEOLINDA TENEBUEL**, sus hijos **EDUAR ALEXIS CLEVES SOTELO**, **SAMANTA CLEVES SOTELO**, **JUAN CAMILO CLEVES SOTELO**, sus hermanos **NINFA CLEVES TENEBUEL**, **DEISY CLEVES TENEBUEL**, **SULEYMA CLEVES TENEBUEL**, **JOVANY CLEVES TENEBUEL** y **EYDER CLEVES TENEBUEL** y su compañera permanente **MARICELYS SOTELO HERNANDEZ**.

2. Las relaciones del grupo familiar, son sólidas, estables, funcionales, siendo esta una familia ejemplar, regular en su convivencia, en la que sus integrantes se caracterizan por brindarse apoyo mutuo, amor, respeto, y solidaridad, entre otros valores.

3. El día 18 de septiembre de 2023 a las 7:00 am aproximadamente, en el kilómetro 2+950 en el sector de Río blanco perteneciente al municipio de Popayán, el señor **EDUAR CLEVES TENEBUEL** se desplazaba en un vehículo tipo motocicleta cuando fue arrollado por un vehículo de servicio público clase microbús de placas SHS-249.

4. El señor **EDUAR CLEVES TENEBUEL** transitaba en la motocicleta por el carril correspondiente, en cumplimiento de las normas, y de manera intempestiva fue arrollado por el vehículo de propiedad de la entidad **MILENIO MOVIL S.A.S.**, el cual era conducido por el señor **EMIGDIO ANACONA CERON**.

5. Siendo del caso resaltar que el conductor del vehículo de placa SHS-249, no respetar la prelación por lo cual salió de repente a la vía principal, lo cual, de forma intempestiva choco al conductor de la motocicleta, tal como fue documentado en el informe policial de accidente de tránsito de fecha 18 de septiembre de 2023, causal del accidente de tránsito hipótesis (157).

6. El accidente de tránsito fue ocasionado por el manejo imprudente, negligente e irresponsable del señor **EMIGDIO ANANCONA CERON**, conductor del vehículo de placas SHS-249 **quien salió de repente a la vía principal** ocasionando la colisión con el señor **EDUAR CLEVES TENEBUEL** causándole graves y perturbadoras lesiones

7. El accidente de tránsito tuvo como consecuencia en **EDUAR CLEVES TENEBUEL**, trauma en la cara y en cabeza, traumas múltiples en los brazos, trauma en tórax y trauma en rodilla izquierda.

8. Las características del vehículo particular de propiedad de **MILENIO MOVIL S.A.S** son las siguientes: **placa:** SHS- 249, **Marca:** MITSUBISHI, **línea:** CANTER, **color;** BLANCO VERDE ROJO, **Modelo:** 2007, **Carrocería:** CERRADA.

De otra parte, se puede apreciar que el referido vehículo al momento de los hechos presentó ruptura en el vértice posterior derecho.

9. Las características del vehículo tipo motocicleta en la que se desplazaba **EDUAR CLEVES TENEBUEL** son las siguientes: **placa:** XYH-82E, **Marca:** HERO, **línea;** DELUXE, **color:** NEGRO ROJO, **Modelo:** 2019.

Se aprecia que el vehículo presenta daños en la parte frontal.

10. Descripción del lugar del accidente de tránsito; se trata de una vía pública en el kilómetro 2+950 en el sector de Río blanco perteneciente al municipio de Popayán, siendo sus coordenadas geográficas las siguientes latitudes 02-30-39 y longitud 76-32-39, recta, pendiente, doble sentido, una calzada, dos carriles, superficie roedura asfáltica, buen estado, seca, con buena iluminación artificial, con señales verticales de pare, línea central amarilla doble, línea de borde blanca.

11. El accidente, que produjo las graves lesiones de **EDUAR CLEVES TENEBUEL** fue ocasionado por el manejo imprudente e irresponsable de **EMIGDIO ANACONA CERON**, conductor del vehículo de servicio público tipo microbús de placas SHS-249, por las razones anteriormente mencionadas.

12. Como consecuencia del accidente de tránsito, ocurrido el día 18 de septiembre de 2023, mi poderdante **EDUAR CLEVES TENEBUEL** tuvo que ser trasladado de urgencia a la CLINICA SANTA GRACIA en su historial clínico consta:

*“(…) PACIENTE VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO PRESENTAA TRAUMA EN LA CABEZA Y LA CARA CON CASCO PERO SE PARTIO EL CASCO, NIEGA PEDIDA DE LA CONSCIENCIA PERO ESTA CON CEFALEA*

INTENSA CON HEMATOMA SUBGALEAL T ECORIACIONES EN REGION FRONTAL, ADEMÁS EDEMA NIFRAORBITARIA DERECHA DOLOR AL PALPAR EN ESA ZONA REFIERE ADEMAS EPISTAXIS Y ORAL ESCASO, ADEMÁS TRAUMAS MULTIPLES SUPERFICIALES EN BRAZOS SIN LIMITACIÓN NI DEFORMIDA, TRAUMA EN TORAX ANTERIOR CON DOLOR ALPALPACION EN REGIONESTERAL DERECHA, TRAUMA EN RODILLA IZQUIERDA CON DOLOR LIMITACION FUNCIONAL SE OBSERA HERIDA COMPLEJA EN CARA LATERALDE LA PIERNA IZQUIERDA TERCIO SUPERIOR CONSANGRADO ACTIVO MODERADO, HEMATOMA PRETIBIAL IZQUIERDA, NO OTROS, TRAUMATISMP NIEGA MÁS SINTOMAS(...)"

(...) **DIAGNOSTICO DE INGRESO:** CODIGO S423 CON DIAGNOSTICO DE FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL HUMERO (...)

**13.** En primer informe pericial de clínica forense N° UBPOP-DSCC-04258-2023 de fecha 06 de octubre de 2023, realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA POPAYAN se señala:

“(...) **ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES**

*Se trata de un hombre adulto quien comenta que el pasado 18/09/2023 sufre accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta v buseta de servicio publicito en la vía panamericana en el desvió hacia Totoro aproximadamente a las 07+30 horas. Recibió atención médica en clínica santa gracia, donde describen heridas faciales y heridas complejas en miembros inferiores, en reporte de TAC con fractura en hueso malar izquierdo que requiere osteosíntesis y reducción por cirugía maxilo facial. Cirugía plástica realizo lavado, desbridamiento y drenaje de hematoma en miembros interiores. Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL CINCUENTA Y CINCO (55) DIAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal en dos meses (60 días) con control actualizado por cirugía maxilo facial y cirugía plástica. Secuelas Medico legales a determinar... (...)"*

**14.** En el segundo informe pericial de clínica forense N° UBPOP-DSCC-00565-2024 de fecha 08 de febrero de 2024, realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA POPAYÁN, se señala:

(...) **ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES**

*“Se trata de un hombre adulto de 37 años de edad, valorado en segundo reconocimiento médico legal en contexto de lesiones*

personales, secundario a accidente de tránsito por hecho ocurrido el 18/09/2023, al ser arrollado por una buseta, con traumatismo en cabeza y miembros inferiores, fue atendido en clínica santa gracia donde documentaron fractura en hueso malar izquierdo, que requirió material de osteosíntesis manejando por cirugía maxilofacial y escoriaciones en miembros inferiores, acudió a primer reconocimiento médico legal el día 6/10/2023, realizado por el Doctor. David Andrés Ojeda Martínez quien concluyó lo siguiente: \*Lesiones-Primer reconocimiento-UBPOP-DSCC-04258-2023\* ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Se trata de un hombre adulto quien comenta que el pasado 18/09/2023 sufre accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta vs buseta de servicio publicito en la vía panamericana en el desvió hacia Totorò aproximadamente a las 07+30 horas. Recibió atención médica en clínica santa gracia, donde describen heridas faciales y heridas complejas en miembros inferiores, en reporte de TAC con fractura en hueso malar izquierdo que requiere osteosíntesis y reducción por cirugía maxilo facial. Cirugía plástica realizo lavado, desbridamiento y drenaje de hematoma en miembros inferiores. Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL CINCUENTA Y CINCO (55) DIAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal en dos meses (60 días) con control actualizado por cirugía maxilo facial y cirugía plástica. Secuelas médico legales a determinar. Hoy a 4 meses y 21 días después del hecho aporta historias clínicas de control con cirugía maxilofacial y cirugía plástica quienes lo encontraron en buen estado general y dieron el alta médica, ingresa en buen estado general, caminando por sus propios medios, alerta, consciente, ubicado en tiempo, lugar y en persona, con signos vitales normales, con cicatriz visible en cara con apertura bucal normal y cicatrices ostensibles en pierna izquierda que alteran la armonía corporal(ver descripción de lesiones en ITEM correspondiente) niega cefalea, mareos, náuseas, vómitos, no focalización neurológica, no lateralización, no presenta otros signos de trauma físicos recientes- Al examen físico presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCUENTA Y CINCO (55) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente. (...)

**15.** El impacto por las lesiones causas, ha sido de incalculables dimensiones y ha causado perjuicios tanto para el señor **EDUAR CLEVES TENEBUEL** en su calidad de víctima, como para sus familiares, de tipo moral y psicológico, al haber sido sometidos a enormes angustias y tristezas, tratándose de las graves lesiones causadas a su familiar, quien

brinda apoyo y estabilidad en su familia, generándole consecuencias irreparables.

**16.** Revisada la historia clínica y el informe sobre su pérdida de capacidad laboral, se observa que las lesiones causadas le generan secuelas definitivas, y una incapacidad permanente del siete por ciento (7,00%) para trabajar y seguir cumpliendo con su rol de ama de casa, conforme se puede comprobar en el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**

**17. EDUAR CLEVES TENEBUEL**, nació el 09 de marzo de 1986, y para el día de los hechos (18 septiembre de 2023), contaba con (37) años, (6) meses y (9) días de edad, (450 meses). Su edad probable de vida según las tablas de la Superintendencia Financiera, Resolución N° 1555 de 2010 del Julio 30, referente a las "...Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres...", es de (80,7) años (968,4 meses).

Sin embargo se deberá reconocer e indemnizar (43,7) años, teniendo en cuenta para ello la fecha de los hechos, hasta la edad probable de vida, es decir (524,4 meses).

En consecuencia, se deberá reconocer el lucro cesante con fundamento en los (\$1.160.000) y teniendo en cuenta el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, esto es del (7%).

Renta Histórica	\$ 1.160.000			
Renta Histórica			IPC final diciembre de 2024	145,35
			IPC Inicial septiembre de 2023	136,55
Ra=	$Rh \times (IPC.F/IPC.I)$			
Ra=	\$1.160.000	1,055584035		
Ra=	<b>\$1.234.756,50</b>	Perjuicio Mensual de la victima		

Así las cosas, y realizando la debida operación matemática, para la cuantificación del perjuicio material tenemos:

## 16. Indemnización debida o consolidada

Se liquidará en meses a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es, el 18 de septiembre de 2023, hasta la fecha de presentación de la reclamación o demanda 30 de enero de 2025, es decir 16 meses.

$$S = Ra \times \frac{(1,004867)^n - 1}{0,004867}$$

$$S = \$1.234.756,50 \times \frac{(1,004867)^{16} - 1}{0,004867}$$

S= (\$20.493.892,49), de este monto se debe reconocer tan solo el (7%) que constituye el porcentaje de pérdida de capacidad laboral permanente estimada, es decir la suma de **(\$1.434.572,47)**

### Indemnización futura

Se liquida en meses a partir de la fecha de la presentación de la reclamación o demanda, hasta la edad probable de vida, menos el tiempo reconocido en la indemnización consolidada es decir 508 meses más.

$$S = Ra \times \frac{(1,004867)^n - 1}{0,004867 * (1,004867)^n}$$

$$S = \$1.434.572,47 \times \frac{(1,004867)^{508} - 1}{0,004867 * (1,004867)^{508}}$$

S= (\$227.698.695,53) de este monto se reconocerá el 7% que constituye el porcentaje de pérdida de capacidad laboral estimado, es decir la suma de **(\$16.251.480,06)**

### LUCRO CESANTE:

Liquidación del lucro cesante	
Indemnización debida	\$1.434.572,47
Indemnización futura	\$16.251.480,06

<b>Subtotal:</b>	<b>\$17.686.052,53</b>
------------------	------------------------

Para un total por **LUCRO CESANTE** de **DIESCISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOSM/CTE (\$17.686.052,53).**

**18.** Debido al accidente en mención, **EDUAR CLEVES TENEBUEL** ha tenido que asistir hasta la actualidad a varias sesiones de terapias físicas; así mismo sufrió quebrantos de orden física y emocional, que le impidió seguir desarrollando las actividades de su vida cotidiana, ya que presenta permanentes dolores en su pierna, lo que hace que no pueda cumplir íntegramente con su trabajo, no puede realizar ejercicio físico o asistir a reuniones de familia y amigos como antes; además del dolor físico, experimenta cambios en su vida de relación como consecuencia de los perjuicios fisiológicos causados, el que igualmente le ha ocasionado traumas psicológicos y afectivos; con la lesión fueron suprimidos los placeres y satisfacciones que hacen agradable la existencia, ya que le será imposible practicar a plenitud actividades cotidianas y otras diversiones sanas de las que habitualmente disfrutaba.

**19.** Los daños ocasionados a **EDUAR CLEVES TENEBUEL**, causaron perjuicios materiales y de tipo moral y psicológico a sus padres, hijo y hermanos, al haber sido sometidos a enormes angustias y tristezas, no solamente porque se trata de su hijo, padre y hermano, que brindaba equilibrio y estabilidad económica al hogar, pues los hechos acaecidos le han generado a la familia, consecuencias en la forma como fuera expuesto anteriormente.

El impacto del grupo familiar por las lesiones sufridas por **EDUAR CLEVES TENEBUEL** han sido de incalculable dimensión toda vez que, durante el accidente y el proceso de recuperación, la familia, ha tenido que ocuparse en diferentes actividades para lograr su rehabilitación tales como el acompañamiento a citas médicas, y valoraciones para las cuales deben desplazarse a los diferentes centros médicos de la ciudad.

**20.** Al ser considerada la conducción en sí misma una actividad peligrosa, no tiene asidero distinguir entre la culpa grave, leve y levísima en la producción del daño, bastando solo demostrar el hecho, el daño y nexos causales para derivar la responsabilidad, aspectos todos probados en este caso.

**21.** Además, es pertinente aclarar que se ha agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extraprocésal sin embargo

no fue posible llegar a un acuerdo tal como se puede evidenciar en la constancia de no acuerdo correspondiente a la solicitud de conciliación N° 020412, realizada la audiencia el 22 de abril de 2024, realizada en el centro de conciliación CASA DE JUSTICIA de la ciudad de Popayán.

**22.** También es importante manifestar que junto a esta demanda se solicita el amparo de pobreza para los demandantes, con sustento del artículo 151 del código general del proceso, teniendo en cuenta la situación económica de los demandantes.

### **PRETENSIONES**

Previos los trámites establecidos en el Código General del Proceso, sírvase Señor(a) Juez, en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, conceder las siguientes peticiones:

**PRIMERA.** - Se declare a **EMIGDIO ANACONA CERON** en calidad de conductor del vehículo de placas **SHS-249**, la empresa **MILENIO MOVIL S.A.S** en calidad de propietaria del mencionado, a la empresa **SOTRACAUCA METTRO S.A.S** y a la aseguradora **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** en calidad de aseguradora del mismo, civilmente responsables de los perjuicios ocasionados a mis mandantes, de conformidad con los hechos relacionados en la demanda.

**SEGUNDA.** - Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a **EMIGDIO ANACONA CERON** en calidad de conductor del vehículo de placas **SHS-249**, la empresa **MILENIO MOVIL S.A.S** en calidad de propietaria del mencionado, a la empresa **SOTRACAUCA METTRO S.A.S** y a la aseguradora **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** en calidad de aseguradora del mismo; al pago de la indemnización de los perjuicios causados a mis representados, expuestos de la siguiente manera:

**1.- PERJUICIOS MATERIALES:** Este daño se compone de los siguientes elementos:

**a.- Daño emergente:**

Por una suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$531.000)**, teniendo en cuenta en los gastos para el arreglo de su vehículo tipo motocicleta de placas XYH-82E, en los que tuve que incurrir el señor **EDUAR CLEVES TENEBUEL** con ocasión del accidente, teniendo que desplazarse a diferentes lugares para recibir atención médica.

**b.-Lucro cesante:**

<b>Liquidación del lucro cesante</b>	
Indemnización debida	\$1.434.572,47
Indemnización futura	\$16.251.480,06
<b>Subtotal:</b>	<b>\$17.686.052,53</b>

Para un total por **LUCRO CESANTE** de **DIESCISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOSM/CTE (\$17.686.052,53).**

En la forma como fue matemáticamente liquidado en el numeral diez (16) de los hechos de la demanda, valor que deberá ser constatado y actualizado conforme las formulas actuariales establecidas en la doctrina y jurisprudencia de la H. C.S.J.

**2. PERJUICIOS MORALES:** Como quiera que los elementos que están presentes, permiten suponer el dolor y el grado de afectación moral vivido por los demandantes, con ocasión de las lesiones causadas a **EDUAR CLEVES TENEBUEL** en su calidad de padre, hijo, hermano y compañero permanente, se debe tratar de objetivar estos perjuicios morales ante el hecho de perjudicar su salud mental y psicológica, para lo cual se estiman para cada uno así:

- a) Para **EDUAR CLEVES TENEBUEL** en su calidad de víctima directa, la suma de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- b) **EDUAR ALEXIS CLEVES SOTELO** en su calidad de hijo de la víctima, la suma de veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- c) **SAMANTA CLEVES SOTELO** en su calidad de hijo de la víctima, la suma de veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- d) **JUAN CAMILO CLEVES SOTELO** en su calidad de hijo de la víctima, la suma de veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- e) **MARICELYS SOTELO HERNANDEZ** en su calidad de compañera permanente de la víctima, la suma de veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- f) **ANGELINO CLEVES LULIGO** en su calidad de padre de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.

- g) TEOLINDA TENEBUEL HENAO** en su calidad de madre de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- h) NINFA CLEVES TENEBUEL** en su calidad de hermana de la víctima, la suma de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- i) DEISY CLEVES TENEBUEL** en su calidad de hermana de la víctima, la suma de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- j) SULEYMA CLEVES TENEBUEL** en su calidad de hermana de la víctima, la suma de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- k) JOVANY CLEVES TENEBUEL** en su calidad de hermana de la víctima, la suma de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- l) EYDER CLEVES TENEBUEL** en su calidad de hermana de la víctima, la suma de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.

### **3.- DAÑO A LA SALUD -FISIOLOGICO O A LA VIDA DE RELACIÓN-**

El perjuicio fisiológico ha sido definido por el renombrado tratadista colombiano TAMAYO JARAMILLO como: "...la imposibilidad de realizar aquellas [...] actividades vitales que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia. Así la pérdida de los ojos privará a la víctima del placer de dedicarse a la observación de un paisaje, a la lectura, o asistir a un espectáculo; de igual forma la lesión de un pie privará a un deportista de la práctica de su deporte favorito..."

Así pues, la Corte Suprema de Justicia en un reciente fallo, enfatizó en que el perjuicio a la vida de relación es de naturaleza autónoma, en especial, en el entendido de que es independiente de otro tipo de perjuicios extrapatrimoniales como el daño moral. A continuación, se transcribirá un aparte de tal fallo, el cual se constituye en una sentencia hito, dentro de la forma de la tasación de este tipo de perjuicio, en lo que tiene que ver con la jurisdicción ordinaria. Al respecto la corte dijo:

"...En este orden de ideas, la Corte, a manera de compendio, puntualiza que el daño a la vida de relación se distingue por las siguientes características o particularidades: a) tiene naturaleza extrapatrimonial o inmaterial, en tanto que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es económicamente inasible, por lo que no es dable efectuar una mensura que alcance a reparar en términos

absolutos la intensidad del daño causado; b) adquiere trascendencia o se refleja sobre la esfera externa del individuo, situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho; c) en las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar o social se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales, en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico; d) no sólo puede tener origen en lesiones o trastornos de tipo físico, corporal o psíquico, sino también en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, e incluso en la de otro tipo de intereses legítimos; e) según las circunstancias de cada caso, puede ser sufrido por la víctima directa de la lesión o por terceros que igualmente resulten afectados, como, verbigracia, el cónyuge, el compañero o la compañera permanente, los parientes cercanos o los amigos, o por aquélla y éstos; f) su reconocimiento persigue una finalidad marcadamente satisfactoria, enderezada a atemperar, lenificar o aminorar, en cuanto sea factible, los efectos negativos que de él se derivan; y g) es una noción que debe ser entendida dentro de los precisos límites y perfiles enunciados, como un daño autónomo que se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona, vista en sentido amplio, sin que pueda pensarse que se trata de una categoría que absorbe, excluye o descarta el reconocimiento de otras clases de daño - patrimonial o extrapatrimonial - que posean alcance y contenido disímil, ni confundirlo con éstos, como si se tratara de una inaceptable amalgama de conceptos, puesto que una indebida interpretación conduciría a que no pudiera cumplirse con la reparación integral ordenada por la ley y la equidad, como infortunadamente ha ocurrido en algunos casos, en franco desmedro de los derechos que en todo momento han de asistir a las víctimas...”.

De la misma manera es de resaltar que de conformidad con el fallo referido, éste perjuicio se predica tanto de la víctima directa como de las indirectas, es decir, para este caso, de su grupo familiar conformado por sus padres, hijo y hermanos. Al respecto expresa la alta Corporación:

“...El perjuicio, en los términos de este fallo, puede ser padecido por la víctima directa o por otras personas cercanas, tales como el cónyuge, los parientes o amigos, y hace referencia no sólo a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, sino que también puede predicarse de

actividades rutinarias, que ya no pueden realizarse, requieren de un esfuerzo excesivo, o suponen determinadas incomodidades o dificultades. Se trata, pues, de un daño extrapatrimonial a la vida exterior...”

Para este caso, se tiene que la víctima es una persona que además se dedicaba a ser comerciante, dedicaba parte de su tiempo a compartir con su familia y amigos más cercanos actividades de tipo social y recreativo, las cuales le proporcionaban un incalculable goce tanto para él, como para su familia y amigos. Lo anterior se vio y se verá menguando, por cuanto **EDUAR CLEVES TENEBUEL** sigue presentando aflicciones tanto físicas como psicológicas, las cuales, en la vida práctica, se traducen en que no cuente con los mismos ánimos y fuerza para el normal desarrollo de la vida de relación tanto de él como de su familia.

- a) **EDUAR CLEVES TENEBUEL** en su calidad de víctima directa, la suma de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- b) **EDUAR ALEXIS CLEVES SOTELO** en su calidad de hijo de la víctima, la suma de veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- c) **SAMANTA CLEVES SOTELO** en su calidad de hijo de la víctima, la suma de veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- d) **JUAN CAMILO CLEVES SOTELO** en su calidad de hijo de la víctima, la suma de veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- e) **MARICELYS SOTELO HERNANDEZ** en su calidad de compañera permanente de la víctima, la suma de veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- f) **ANGELINO CLEVES LULIGO** en su calidad de padre de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- g) **TEOLINDA TENEBUEL HENAO** en su calidad de madre de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- h) **NINFA CLEVES TENEBUEL** en su calidad de hermana de la víctima, la suma de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- i) **DEISY CLEVES TENEBUEL** en su calidad de hermana de la víctima, la suma de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- j) **SULEYMA CLEVES TENEBUEL** en su calidad de hermana de la víctima, la suma de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.

- k) **JOVANY CLEVES TENEBUEL** en su calidad de hermana de la víctima, la suma de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- l) **EYDER CLEVES TENEBUEL** en su calidad de hermana de la víctima, la suma de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.

#### 4.- DAÑO AL PROYECTO DE VIDA.

Esta figura se sitúa dentro del concepto genérico de daño a la persona, el daño al proyecto de vida, es la consecuencia de un daño sicosomático que causa un colapso de tal naturaleza, que frustra la existencia del sujeto, comprometiendo radicalmente el modo único y particular de la víctima, por tal razón dicha indemnización de daño, debe ser resarcida en equidad. Se trata entonces de un daño de clara estirpe extra patrimonial, cuyo reconocimiento depende de la interrupción abrupta del proyecto de vida que se venía desarrollando y del proyecto de vida futuro que se ve menguado por la pérdida de capacidad demostrada en este caso.

- a) **EDUAR CLEVES TENEBUEL** en su calidad de víctima directa, la suma de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- b) **EDUAR ALEXIS CLEVES SOTELO** en su calidad de hijo de la víctima, la suma de veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- c) **SAMANTA CLEVES SOTELO** en su calidad de hijo de la víctima, la suma de veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- d) **JUAN CAMILO CLEVES SOTELO** en su calidad de hijo de la víctima, la suma de veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- e) **MARICELYS SOTELO HERNANDEZ** en su calidad de compañera permanente de la víctima, la suma de veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- f) **ANGELINO CLEVES LULIGO** en su calidad de padre de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- g) **TEOLINDA TENEBUEL HENAO** en su calidad de madre de la víctima, la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- h) **NINFA CLEVES TENEBUEL** en su calidad de hermana de la víctima, la suma de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.

- i) **DEISY CLEVES TENEBUEL** en su calidad de hermana de la víctima, la suma de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- j) **SULEYMA CLEVES TENEBUEL** en su calidad de hermana de la víctima, la suma de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- k) **JOVANY CLEVES TENEBUEL** en su calidad de hermana de la víctima, la suma de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.
- l) **EYDER CLEVES TENEBUEL** en su calidad de hermana de la víctima, la suma de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de pago.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES ANEXAS:

1. Poderes conferidos.
2. Copia de la cedula de los demandantes.
3. Registros civiles de nacimiento de los demandantes.
4. Copia simple del informe policial de accidente de tránsito con fecha 18 de septiembre de 2023, en el kilómetro 2+950 en la vía de Popayán-Cali.
5. Copia de la historia clínica de **EDUAR CLEVES TENEBUEL**.
6. Informe pericial de clínica forense N° UBPOP-DSCC-04258-2023 de fecha 06 de octubre de 2023, realizado por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA POPAYAN**.
7. Segundo Informe pericial de clínica forense N° UBPOP-DSCC-00565-2024 de fecha 08 de febrero de 2024 realizado por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA POPAYÁN**.
8. Dictamen pérdida de capacidad laboral expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca del señor **EDUAR CLEVES TENEBUEL**.
9. Constancia de no acuerdo correspondiente a la solicitud de conciliación No. 020412 del 22 de abril de 2024 expedida por la **Centro de Conciliación Casa de Justicia de Popayán**.
10. Facturas expedidas por Honda Morales.
11. Certificado de tradición del vehículo de placas XYH-82E
12. Soat del vehículo de placas XYH-82E.
13. Licencia de conducción del señor **EDUAR CLEVES TENEBUEL**.
14. Licencia de tránsito del vehículo de placas XYH-82E.

15. Tecno mecánica del vehículo de placas XYH-82E.
16. Runt del vehículo de placas SHS-249.
17. Certificado de existencia y representación de la empresa **MILENIO MOVIL S.A.S**
18. Certificado de existencia y representación de la empresa **SOTRACAUCA METTRO S.A.S**
19. Certificado de existencia y representación de la empresa **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**

#### **TESTIMONIALES:**

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a su Despacho a las personas adelante relacionadas, para que absuelvan el interrogatorio que en forma verbal o escrita les formularé y a quienes les consta la situación emocional, social, familiar de los demandantes antes y después de la ocurrencia del accidente, así como los hechos de la presente demanda.

- Solicito se cite y se haga comparecer ante su Despacho a **FRANCELINE SUAREZ NAZARIT** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.002.846.968, en su calidad de testigo de la parte demandante, para que en la fecha y hora que su Despacho lo indique, rinda testimonio sobre los hechos expuestos en la presente demanda, en especial sobre las circunstancias particulares de afectación moral, sicológica, económica, social y emocional sufrida por los demandantes, el anterior testigo puede ser citado al correo electrónico [Merceg54@hotmail.com](mailto:Merceg54@hotmail.com) y celular: 3167815470.
- Solicito se cite y se haga comparecer ante su Despacho a **EMERSON JAVIER SUAREZ ÁVILA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.291.552, en su calidad de testigo de la parte demandante, para que en la fecha y hora que su Despacho lo indique, rinda testimonio sobre los hechos expuestos en la presente demanda, en especial sobre las circunstancias particulares de afectación moral, sicológica, económica, social y emocional sufrida por los demandantes, el anterior testigo puede ser citado al correo electrónico [dianaangel8902@gmail.com](mailto:dianaangel8902@gmail.com) y celular: 3172594414.
- Solicito se cite y se haga comparecer ante su Despacho a **REINEL NAVIA HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.316.886, en su calidad de testigo de la parte demandante, para que en la fecha y hora que su Despacho lo indique, rinda testimonio sobre los hechos expuestos en la presente demanda, en especial sobre las circunstancias particulares de afectación moral, sicológica, económica, social y emocional sufrida por los demandantes, el anterior testigo puede ser citado en el barrio Riveras de occidente lote

36 de la ciudad de Popayán, teléfono: 3207044251, correo electrónico [reinalnavia01@gmail.com](mailto:reinalnavia01@gmail.com).

- Solicito se cite y se haga comparecer ante su Despacho a **CIRO ARTURO GARCIA OTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 76..292.027, en su calidad de testigo de la parte demandante, para que en la fecha y hora que su Despacho lo indique, rinda testimonio sobre los hechos expuestos en la presente demanda, en especial sobre las circunstancias particulares de afectación moral, sicológica, económica, social y emocional sufrida por los demandantes, el anterior testigo puede ser citado al correo electrónico [alexiscleves23@gmail.com](mailto:alexiscleves23@gmail.com) y celular: 3182575230.

### **DECLARACION DE PARTE**

Solicito se cite y se haga comparecer a su despacho a **EDUAR CLEVES TENEBUEL, JUAN CAMILO SOTELO HERNANDEZ, ANGELINO CLEVES LULIGO, TEOLINDA TENEBUEL HENAO, NINFA CLEVES TENEBUEL, DEISY CLEVES TENEBUEL, SULEYMA CLEVES TENEBUEL, JOVANY CLEVES TENEBUEL, EYDER CLEVES TENEBUEL**, demandantes en el proceso, para que en la fecha y hora que su Despacho indique, absuelvan la declaración de parte que en forma verbal o escrita les formularé.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito se cite y se haga comparecer a su Despacho a **EMIGDIO ANACONA CERON** en calidad de conductor del vehículo de placas **SHS-240**, la empresa **MILENIO MOVIL S.A.S** en calidad de propietaria del mencionado, a los representantes legales o quienes correspondan de la demandada **SOTRACAUTA METTRO S.A.S** en calidad de empresa afiliadora del vehículo y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** en calidad de aseguradora del mismo vehículo, para que en la fecha y hora que su Despacho indique, absuelvan el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita les formularé.

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones: Arts. 2341 y s.s. del C. de C.; 77, 82, 83, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 94, 95, 1664 a 368 del C. G del P; y demás normas concordantes.

### **PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA**

Se trata de un proceso declarativo de indemnización de perjuicios, procedimiento regulado conforme al Libro Tercero, Sección Primera

Procesos Declarativos, Título I, Proceso verbal Capítulo I artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Me permito expresar que se estima la cuantía del teniendo en cuenta el lucro cesante, perjuicios morales, daño al proyecto de vida y a la vida en relación daría más de (40) y menos de ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, siendo de su competencia Señor Juez.

### **JURAMENTO ESTIMATORIO DE LAS PRETENSIONES**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito estimar razonadamente la cuantía de los perjuicios materiales en su modalidad:

por **lucro cesante** en **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VENITE PESOS CON TREINTA Y CINCO M/CTE (\$24.577.620,35)** según como fue liquidado en el hecho 11 de la demanda.

Guarismos a los que se arrima conforme el siguiente procedimiento matemático.

### **FUENTE DE INFORMACIÓN.**

- Informe de accidente de tránsito del día 18 de septiembre de 2023.
- Fecha de los hechos.
- Fecha de nacimiento de la víctima
- Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- Índice de precios al consumidor.  
<http://www.banrep.gov.co/es/ipc>.
- Resolución Número 1555 del 30 de julio de 2010, por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres, expedida por la Superintendencia Financiera.

### **METODOLOGÍA.**

El método empleado en este caso es aplicar las fórmulas matemáticas establecidas por la doctrina y el H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil así:

### **Convenciones**

Ra = Renta actualizada

R = renta histórica

IPC = índice de precios al consumidor

S = suma buscada de la indemnización debida o consolidada – indemnización futura o consolidada  
I = interés legal  
N = número de meses transcurridos entre la fecha del daño y la fecha de la sentencia – y de la vida probable.

**Indemnización debida o consolidada** que comprende la liquidación en meses a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos, hasta la fecha de presentación de la demanda.

$$S = Ra \times \frac{(1,004867)^n - 1}{0,004867}$$

**Indemnización futura** que comprende la liquidación en meses a partir de la fecha de la presentación de la demanda, hasta la edad probable de vida, menos el tiempo reconocido en la indemnización consolidada.

$$S = Ra \times \frac{(1,004867)^n - 1}{0,004867 * (1,004867)^n}$$

### LUGARES PARA NOTIFICACIONES

➤ Las notificaciones personales al suscrito podrán realizarse en la calle 10 # 13-17 barrio Las Américas, Celular 316-8242562, correo electrónico [fabian.1903@hotmail.com](mailto:fabian.1903@hotmail.com)

➤ **Los demandantes:**

Los demandantes residen en la vereda cañaverl del municipio de Morales-Cauca, pero pueden ser notificados a los siguientes correos electrónicos:

**EDUAR CLEVES TENEBUEL**, celular: 3233946608 y al correo electrónico [clevestenebueleduar@gmail.com](mailto:clevestenebueleduar@gmail.com).

**MARICELYS SOTELO HERNANDEZ**, celular: 3206136067 y al correo electrónico [clevestenebueleduar@gmail.com](mailto:clevestenebueleduar@gmail.com).

**JULIAN CAMILO CLEVES SOTELO**, celular: 3158520865 y al correo electrónico [clevessotelo@gmail.com](mailto:clevessotelo@gmail.com)

**EIDER CLEVES TENEBUEL**, celular: 3233946608 y al correo electrónico [alexiscleves235@gmail.com](mailto:alexiscleves235@gmail.com)

**JOVANY CLEVES TENEBUEL**, celular: 3145690031 y al correo electrónico [jhovanicleves796@gmail.com](mailto:jhovanicleves796@gmail.com)

**TEOLINDA CLEVES TENEBUEL**, celular: 33137795365 y al correo electrónico [jhovanicleves796@gmail.com](mailto:jhovanicleves796@gmail.com)

**ANGELINO CLEVES LULIGO**, celular: 3503350218 y al correo electrónico [clevessotelo@gmail.com](mailto:clevessotelo@gmail.com)

**NINFA CLEVES TENEBUEL**, celular: 3173550423y al correo electrónico [jhovanicleves796@gmail.com](mailto:jhovanicleves796@gmail.com)

**DEISY CLEVES TENEBUEL**, celular: 3233946608 y al correo electrónico [dei.clevst@gmail.com](mailto:dei.clevst@gmail.com)

➤ **Las personas naturales y la entidad demandados en las siguientes direcciones:**

- **EMIGDIO ANACONA CERON**, conductor del vehículo de placas SHS-249 en la dirección calle 4e #58-08 barrio Lomas de Granada, teléfono: 3127112166.
- **MILENIO MOVIL S.A.S**, propietaria del vehículo de placas SHS-249 en la dirección avenida ciudad de quito #78-84 de la ciudad de Bogotá, al celular: 3206982680.
- **SOTRACAUCA METTRO S.A.S**, empresa afiliadora del vehículo de placas SHS-049 en la dirección en la dirección calle 57n #9-38 bomba terpel villa del viento de la ciudad de Popayán, al teléfono 6028326018, al correo electrónico [info@sotracaucametro.com](mailto:info@sotracaucametro.com)
- **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, empresa aseguradora del vehículo de placas SHS-049 en la dirección en la avenida 9 #101-67 piso 7 al teléfono 6013138700, al correo electrónico [servicio.cliente@sbseguros.co](mailto:servicio.cliente@sbseguros.co)

De usted, con todo respeto,

  
**FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ**  
C.C. 1.061.726.573 de Popayán  
T.P. 242.516 del C.S. de la J.